

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0369**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que con la presentación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo exige el inciso séptimo del artículo 6° del Decreto 806/20, en razón de no haber reclamado medidas cautelares.
2. Acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículos 90-7 y 621 CGP).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>30</u> Hoy <u>10-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
